



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 104-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de mayo del 2024.

VISTO:



El Oficio N° 109-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, de fecha 02 de abril del 2024; Informe N° 113-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, de fecha 04 de abril del 2024; Informe N° 028-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, de fecha 05 de abril de 2024; Informe Técnico N° 001-2024-REMB, de fecha 05 de abril de 2024; Informe N° 0754-2024-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 05 de abril de 2024; Oficio N° 394-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 08 de abril de 2024; Informe N° 423-2024-UNIFSLB/P/OPP, de fecha 18 de abril del 2024; Informe Técnico N° 002-2024-UNIFSLB/U.ABAST, de fecha 02 de mayo de 2024; Informe N° 154-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 02 de mayo de 2024; Informe Legal N° 095- 2024 – UNIFSLB- OAJ, de fecha 03 de mayo de 2024; y,

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, mediante Oficio N° 109-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, de fecha 02 de abril del 2024, la Dirección de Bienestar Universitario, hace llegar al Director General de Administración, el requerimiento por urgencia que contiene los términos de referencia para la Contratación del Servicio del Comedor Universitario para los Estudiantes de Menores Recursos Económicos de la UNIFSLB para el Semestre Académico 2024-1 – Durante las Etapas del Concurso Público N° 001-2024-UNIFSLB/CS-1.

Que, mediante el Informe N° 113-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, de fecha 04 de abril del 2024, la Dirección de Bienestar Universitario, procede a rectificar los términos de referencia tomando en cuenta los posibles sucesos como apelaciones que podrían ocurrir durante el proceso de selección del concurso público.

Que, mediante Informe N° 028-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, de fecha 05 de abril de 2024, la Directora de Bienestar Universitario, remite al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, la evaluación técnica de Servicio de Comedor Universitario para los estudiantes de menores recursos económicos de la UNIFSLB. Asimismo, al revisar las propuestas se evidencia que está de acorde al requerimiento realizado.

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2024-REMB, de fecha 05 de abril de 2024, el Especialista en Contrataciones del Estado, hace de conocimiento al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, la indagación de mercado requerido realizada sobre las bases de los requerimientos de referencia para la Contratación del Servicio del Comedor Universitario para los Estudiantes de Menores Recursos Económicos de la UNIFSLB para el Semestre Académico 2024-1 – Durante las Etapas del Concurso Público N° 001-2024-UNIFSLB/CS-1.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
Bagua, 03 MAY 2024

Aboc. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 104-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de mayo del 2024.

Que, mediante Informe N° 0754-2024-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 05 de abril de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita al Director General de Administración, disponibilidad presupuestal para el Servicio del Comedor Universitario para los Estudiantes de Menores Recursos Económicos de la UNIFSLB para el Semestre Académico 2024-1 – Durante las Etapas del Concurso Público N° 001-2024-UNIFSLB/CS-1; por el monto de S/ 718,200.00 (Setecientos Dieciocho Mil Doscientos con 00/100 Soles).



Que, mediante Oficio N° 394-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 08 de abril de 2024, el Director General de Administración, solicita al Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, disponibilidad presupuestal para el Servicio del Comedor Universitario para los Estudiantes de Menores Recursos Económicos de la UNIFSLB para el Semestre Académico 2024-1 – Durante las Etapas del Concurso Público N° 001-2024-UNIFSLB/CS-1; por el monto de S/ 718,200.00 (Setecientos Dieciocho Mil Doscientos con 00/100 Soles).

Que, mediante Informe N° 423-2024-UNIFSLB/P/OPP, de fecha 18 de abril del 2024, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, se otorga la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 718,200.00 (setecientos dieciocho mil doscientos con 00/100 soles), para la contratación del Contratación del Servicio del Comedor Universitario para los Estudiantes de Menores Recursos Económicos de la UNIFSLB para el Semestre Académico 2024-1 – Durante las Etapas del Concurso Público N° 001-2024-UNIFSLB/CS-1.



Que, mediante Informe Técnico N° 002-2024-UNIFSLB/U.ABAST, de fecha 02 de mayo de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, emite opinión técnica al Director General de Administración, sobre la Contratación del Servicio del Comedor Universitario para los Estudiantes de Menores Recursos Económicos de la UNIFSLB para el Semestre Académico 2024-1 – Durante las Etapas del Concurso Público N° 001-2024-UNIFSLB/CS-1.

Que, mediante Informe N° 154-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 02 de mayo de 2024, el Director General de Administración, recomienda al Presidente (e) de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, derivar el presente informe técnico a la Oficina de Asesoría Jurídica, para opinión legal correspondiente a la Contratación del Servicio del Comedor Universitario para los Estudiantes de Menores Recursos Económicos de la UNIFSLB para el Semestre Académico 2024-1 – Durante las Etapas del Concurso Público N° 001-2024-UNIFSLB/CS-1.

Que, mediante Informe Legal N° 095- 2024 – UNIFSLB- OAJ, de fecha 03 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la contratación directa de la Contratación del Servicio del Comedor Universitario para los Estudiantes de Menores Recursos Económicos de la UNIFSLB para el Semestre Académico 2024-1 – Durante las Etapas del Concurso Público N° 001-2024-UNIFSLB/CS-1, por los fundamentos siguientes:

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225- Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Asimismo el artículo 16° numeral 16.1 de la normativa citada anteriormente, respecto al requerimiento menciona: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que
Bagua, 03 MAY 2024
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 104-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de mayo del 2024.

de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad".

Que, la Opinión N° 199-2018/DTN, menciona: Un contrato válido es, en principio eficaz, es decir, cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la Entidad y el contratista) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y ii) otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones.

Que, el artículo 100° del Reglamento de Contrataciones del Estado nos menciona lo siguiente: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: c) *Situación de desabastecimiento. La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo*".

En relación a lo antes mencionado, en la Opinión N°047-2021/DTN, de fecha 26 de abril de 2021, nos dice lo siguiente: "*para que se configure la causal de contratación directa por "situación de desabastecimiento" deben distinguirse los siguientes elementos que necesariamente deben concurrir: a) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría; y, b) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo*".

Por otro lado, el artículo 102.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación al Procedimiento de Contrataciones Directas, nos dice que: "*Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación*".

Siendo así, mediante Informe Técnico N° 002-2024-UNIFSLB/U.ABAST, de fecha 02 de mayo de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, emite opinión técnica al Director General de Administración, sobre la Contratación del Servicio del Comedor Universitario para los Estudiantes de Menores Recursos Económicos de la UNIFSLB para el Semestre Académico 2024-1 – Durante Las Etapas Del Concurso Público, en el cual, menciona lo siguiente: *Para efectos de la contratación directa prevista en el literal c) del artículo 27 de la Ley, se sustenta en que nos encontramos en una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, dado que el procedimiento de selección programada para el suministro oportuno de alimentos se ha extendido por situaciones no previstas durante el procedimiento de selección, como fue el caso de elevación de cuestionamiento a las observaciones y consultas efectuadas por el comité de selección ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que debería haberse integrado las nuevas bases definitivas en un plazo no mayor de 12 días hábiles en cumplimiento con la normativa vigente, sin embargo se efectuaron en un plazo mayor, asimismo se advierte que podrían existir sucesos no previstos que generarían una ampliación del*



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es copia del original que se tiene a la vista
Bagua, 06 MAY 2024
Abog. Anulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 104-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de mayo del 2024.

cronograma, como apelación u otro motivo que podría generar demoras en el abastecimiento de suministro de alimentación a los beneficiarios, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

Asimismo, temiendo en cuenta que el personal beneficiario son de bajos recursos económicos, y en un 80% provienen de las comunidades nativas de nuestra jurisdicción (originarios) y que de interrumpirse o el solo hecho de no darles el suministro de alimentos diario (desayuno almuerzo y cena), podría poner en riesgo la salud de los beneficiarios. En este sentido, corresponde la contratación directa por situación de desabastecimiento mientras dure el procedimiento de selección correspondiente, para poder cumplir el servicio de alimentación que debe efectuar la entidad a favor de los beneficiarios. Como se puede apreciar, la normativa considera la situación de desabastecimiento como la ausencia inminente de determinado servicio, en particular como es el suministro de alimentación, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad del servicio de alimentación a los beneficiarios.

Por tal motivo, concluye, que, sustentada la necesidad y procedencia de la Contratación Directa de la Contratación del Servicio del Comedor Universitario para los Estudiantes de Menores Recursos Económicos de la UNIFSLB para el Semestre Académico 2024-1 – Durante las Etapas del Concurso Público, resulta procedente la contratación del postor potencial siguiente: Datos del postor: Agroindustrias HG & NP SAC; RUC: 20600726634; Representante Legal: Paredes Herrera Yobani.

Siendo el monto del total de la contratación 718,200.00 (setecientos dieciocho mil doscientos con 00/100 soles) cuyo plazo de ejecución es de 60 días calendarios, en el sistema de contratación de costos unitarios.

En consecuencia, del análisis realizado, lo concluido por la Unidad de Abastecimiento y conforme a la normatividad vigente, esta Oficina concluye: Resulta procedente la Contratación Directa de la Contratación del Servicio del Comedor Universitario para los Estudiantes de Menores Recursos Económicos de la UNIFSLB para el Semestre Académico 2024-1 – Durante las Etapas del Concurso Público.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente aprobar la Contratación Directa N° 002-2024-UNIFSLB/OEC-1, cuyo objeto es la Contratación del Servicio del Comedor Universitario para los Estudiantes de Menores Recursos Económicos de la UNIFSLB para el Semestre Académico 2024-1 – Durante las Etapas del Concurso Público N° 001-2024-UNIFSLB/CS-1, por el monto total de S/ 718,200.00 (setecientos dieciocho mil doscientos con 00/100 soles) cuyo plazo de ejecución es de 60 días calendarios, en el Sistema de Contratación de Costos Unitarios, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa N° 002-2024-UNIFSLB/OEC-1, cuyo objeto es la Contratación del Servicio del Comedor Universitario para los Estudiantes de Menores Recursos Económicos de la UNIFSLB para el Semestre Académico 2024-1 – Durante las Etapas del Concurso Público N° 001-2024-UNIFSLB/CS-1, por el monto total de S/ 718,200.00 (setecientos dieciocho mil doscientos con 00/100 soles) cuyo plazo de ejecución es de 60 días calendarios, en el Sistema de Contratación de Costos Unitarios.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que se encuentra en el expediente N° 002-2024-UNIFSLB/OEC-1
05 MAY 2024
Bagua,
Abog. Aracilio Bustamante Mejía
FEDATARIO




RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 104-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de mayo del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Órgano Encargado de las Contrataciones disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Dr. JOSE EMANUEL CRUZ DE LA CRUZ
PRESIDENTE (e) DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
Bienestar universitario
Abastecimiento
Informática
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, **06 MAY 2024**

.....

.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO